



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

DENUNCIANTE : JARIB ANTENOR WARTHON CALERO

DENUNCIADOS : STEVEN BADYR GOYCOCHEA SILVA
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Denuncia por infracción al derecho de moral de paternidad y al derecho patrimonial de comunicación al público. Imposición de sanciones: amonestación.

Lima, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2020, Jarib Antenor Warthon Calero (Perú) interpuso una denuncia contra Steven Badyr Goycochea Silva (Perú) y la Universidad de Huánuco (en calidad de responsable solidario), por presunta infracción a su derecho de autor. Señaló lo siguiente:

- Es autor de la obra literaria (tesis) denominada “*Regulación de los montos solicitados en los procedimientos de liquidación de costos y costas y el aprovechamiento del sistema de protección al consumidor en la Oficina Regional del Indecopi – Cusco*”, la cual fue elaborada en el año 2016 y puesta en conocimiento del público, al año siguiente, a través de portal Web “Repositorio Digital de la Universidad Andina del Cusco” (<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/2121>)
- En el mes de setiembre del año 2020, tomó conocimiento de la existencia de la obra literaria (tesis) denominada “*Incidencia de los costos del proceso en el asunto contencioso de pensión alimenticia y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco 2018*”, en la que aparece como autor el denunciado, la cual fue sustentada ante la Universidad de Huánuco.
- De la revisión de la tesis del denunciado, ha reproducido partes íntegras de su obra sin realizar el citado correspondiente, ni consignarlo como parte de la bibliografía usada.
- En las páginas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del texto denunciado se observan copias íntegras de partes de su obra (de las páginas 16 a la página



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

37). A fin de acreditar lo señalado presentó comparaciones de capturas de pantalla, entre su obra y la tesis del denunciado¹.

- La tesis infractora se encuentra bajo alcance masivo, en tanto ha sido publicada por la Universidad de Huánuco, a través de su repositorio en su Web institucional.
- Con relación a la Universidad de Huánuco, esta aprobó la tesis infractora otorgando al denunciado el grado de abogado. Esta entidad validó el plagio realizado por este, al no haber cumplido los alcances de la Resolución N° 033-2016-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria —en lo sucesivo la SUNEDU— por lo que es responsable solidaria.

Solicitó, entre otros aspectos, que²:

- Se sancione al denunciado, se le imponga una multa, así como el pago de costas y costos.
- Se ordene el pago de las remuneraciones devengadas por el monto de S/ 5000.

Adjuntó medios probatorios.

Mediante Resolución N°1 del 22 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor – en adelante, la Secretaría Técnica - admitió a trámite la denuncia³. Asimismo, requirió al denunciante que cumpla con presentar un cuadro comparativo entre los textos materia de controversia, identificando los párrafos y/o textos que habrían sido presuntamente plagiados y consignando las páginas en las que se encontrarían dichos textos.

Con fecha 25 de enero de 2021, la denunciada Universidad de Huánuco presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- En relación con la presunta responsabilidad solidaria, la imputación formulada es genérica e imprecisa, toda vez que debe indicarse la norma y los derechos infringidos.

¹ Ver página 3 y 4 del escrito de denuncia del 19 de octubre de 2020.

² Asimismo, indicó como domicilio del denunciado Steven Badyr Goycochea Silva: "Pasaje Tahuari Mz. 3 Lt 8, Shirambari, Yarinacocha – distrito de Coronel Portillo, provincia de Pucallpa, Región de Ucayali".

³ Dicha resolución fue notificada bajo puerta al domicilio consignado en el DNI del denunciado, toda vez que no fue posible notificarlo al que fue indicado por el denunciante.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

- Se le considera como responsable solidaria por un presunto plagio, al no haber cumplido supuestamente con la Resolución N° 033-2016-SUNEDU/CD, sin precisar que disposiciones de dicha resolución se habrían infringido, situación que le genera indefensión.
- La referida resolución únicamente fija el procedimiento de registro en el Repositorio Digital de SUNEDU, por lo que su aplicación resulta impertinente para establecer infracciones normativas.
- Mediante Resolución N° 1042-2016-R-CU-CDH de fecha 5 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento sobre la Protección de la Propiedad Intelectual y Derecho de Autor de su institución, en el que se establecen las políticas de respeto al derecho de autor y a la propiedad intelectual. De acuerdo con su reglamento, todo trabajo de investigación o tesis necesariamente tiene que pasar por la verificación de un software antiplagio, estableciendo como requisito que este tenga un grado de originalidad superior al 70%. En el caso de la tesis del denunciado, según el reporte del programa denominado "Plagiarism", que adjunta, este tenía un 21% de similitud con otros trabajos.
- En atención a lo anterior, no se le puede atribuir responsabilidad solidaria frente a un presunto plagio, ya que actuó dentro del marco legal establecido para la aprobación de trabajos de investigación.
- De otro lado, la publicación de la tesis del denunciado en su Repositorio no habría sido un acto deliberado, sino que obedece al procedimiento establecido dentro de su institución, sometiendo dicho trabajo al software antiplagio, a fin de no afectar derechos de terceros.
- Previamente a la publicación de la tesis del denunciado, este suscribió una autorización para tal efecto en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30035, Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto.

Adjuntó medios probatorios⁴.

⁴ Consistentes en:

- Reporte del Software Plagiarism y su resumen.
- Constancia de Revisión de la tesis por el Sistema Antiplagio de la Universidad de Huánuco.
- Formulario de Autorización para la publicación de tesis en el repositorio institucional de la Universidad de Huánuco.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

El 14 de enero de 2021, el denunciante presentó un escrito a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la Secretaría Técnica mediante Resolución N° 1 del 22 de diciembre de 2020.

Mediante Resolución N° 2 del 21 de enero de 2021, la Secretaría Técnica dispuso tener presente el escrito de fecha 14 de enero de 2021 presentado por el denunciante y poner dicho escrito en conocimiento de los denunciados.

Mediante Resolución N° 3 del 2 de febrero de 2021⁵, la Secretaría Técnica dispuso tener presente el escrito de fecha 25 de enero de 2021 presentado por la Universidad de Huánuco y poner en conocimiento de las partes.

Mediante Resolución N° 4 del 1 de marzo de 2021⁶, la Secretaría Técnica dispuso sobrecartar la cédula de notificación de la Resolución N° 2 de fecha 21 de enero de 2021 y notificar al denunciado Steven Badyr Goycochea Silva en su domicilio real, ubicado en Jr. Las Flores de Santa Rosa Mz. 37 Lt. 25 Asent. H. Primavera II Etapa – San Isidro – distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali”.

Mediante Resolución N° 5 del 26 de marzo de 2021⁷, la Secretaría Técnica, entre otros aspectos, requirió al denunciante que cumpla con indicar cuáles son los elementos originales de su creación.

Con fecha 6 de abril de 2021, el denunciante presentó un escrito a fin de absolver el requerimiento efectuado por la Secretaría Técnica mediante Resolución N° 5 del 26 de marzo de 2020.

- Constancia de Inscripción al Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco.

⁵ La resolución fue notificada bajo puerta al denunciado Steven Badyr Goycochea Silva, el 3 de febrero de 2021, al domicilio que consta en su DNI: “Jr. Las Flores de Santa Rosa Mz. 37 Lt 25 Asent.H. Primavera II Etapa-San Isidro, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali”.

⁶ Dicha resolución fue remitida el 5 de marzo de 2021 al domicilio del DNI del denunciado Steven Badyr Goycochea Silva y fue recibida por Raúl Goycochea.

⁷ Dicha resolución fue remitida el 30 de marzo de 2021 al domicilio del DNI del denunciado Steven Badyr Goycochea Silva y fue recibida por Libio Chipana, quien se identificó como abogado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2021, la denunciada Universidad de Huánuco presentó argumentos adicionales.

Mediante Resolución N° 6 del 8 de abril de 2021, la Secretaría Técnica tuvo presente los escritos de fecha 6 de abril de 2021 presentados por el denunciante y la denunciada⁸.

El denunciado no presentó sus descargos.

Mediante Resolución N° 0145-2021/CDA-INDECOPI de fecha 14 de abril de 2021⁹, la Comisión de Derecho de Autor:

- Declaró IMPROCEDENTE la denuncia interpuesta contra la Universidad de Huánuco, en cuanto a una presunta responsabilidad solidaria, respecto al derecho moral de paternidad.
- Declaró FUNDADA la denuncia interpuesta contra Steven Badyr Goycochea Silva por infracción al derecho moral de paternidad respecto de los fragmentos de su titularidad señalados en la tabla N° 01, correspondientes a la obra literaria titulada *“Regulación de los montos solicitados en los procedimientos de liquidación de costos y costas y el aprovechamiento del sistema de protección al consumidor en la oficina regional del Indecopi – Cusco”*.
- Sancionó a Steven Badyr Goycochea Silva con una MULTA de **4 UIT**.
- Declaró FUNDADA la denuncia interpuesta contra la Universidad de Huánuco, por infracción al derecho patrimonial de comunicación pública, respecto de los fragmentos de su titularidad señalados en la tabla N° 01, correspondientes a la obra literaria titulada *“Regulación de los montos solicitados en los procedimientos de liquidación de costos y costas y el aprovechamiento del sistema de protección al consumidor en la oficina regional del Indecopi – Cusco”*, sancionándola solidariamente con una AMONESTACIÓN.
- Ordenó a Steven Badyr Goycochea Silva que reconozca en la tesis titulada *“Incidencia de los costos del proceso en el asunto contencioso de pensión alimenticia y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer*

⁸ La citada resolución fue remitida el 13 de abril de 2021 al domicilio del DNI del denunciado Steven Badyr Goycochea Silva y fue recibida por Oscar Raúl Goycochea, quien se identificó como padre del denunciado.

⁹ Dicha resolución fue notificada directamente al denunciado en el domicilio ubicado en: “Jr. Las Flores de Santa Rosa Mz. 37 Lt 25 Asent.H. Primavera II Etapa-San Isidro, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali”, y fue recibido por una familiar, cumpliéndose con las formalidades para su notificación.



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco 2018”, al denunciante Jarib Antenor Warthon Calero como autor de los fragmentos correspondientes a la tabla N° 01; caso contrario proceda el denunciado a retirar de dicha tesis los fragmentos correspondientes.

- Ordenó a la Universidad de Huánuco que se abstenga de realizar actos de comunicación pública de los fragmentos de titularidad del denunciante, sin contar con la debida autorización, salvo que el denunciado Steven Badyr Goycochea Silva reconozca en su tesis titulada al denunciante como autor de los fragmentos correspondientes a la tabla N° 01.
- Ordenó a Steven Badyr Goycochea Silva y la Universidad de Huánuco el pago de las costas y costos a favor del denunciante.
- Denegó la solicitud de pago de remuneraciones devengadas presentada por la denunciante.
- Puso en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria la Resolución, para que en ejercicio de sus facultades adopte las acciones correspondientes.
- Ordenó la inscripción de la resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor.

Consideró lo siguiente:

Si es aplicable el artículo 39° del Decreto Legislativo 822 a los supuestos de hechos denunciados

- El artículo 1183 del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, señala que *“La solidaridad no se presume. Sólo la ley o el título de la obligación la establecen en forma expresa”*.
- No existe norma legal alguna que establezca la responsabilidad solidaria respecto de las infracciones a los derechos morales, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la presunta responsabilidad solidaria de la denunciada Universidad de Huánuco sobre la supuesta infracción al derecho de paternidad.

Respecto de la originalidad de los fragmentos de la tesis del denunciante

- La presente denuncia es procedente únicamente respecto de los fragmentos de la Tabla N° 1, al ser los únicos que gozan de originalidad.

Sobre las infracciones denunciadas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

- En la tesis del denunciado se han reproducido textualmente párrafos contenidos en la Tabla N° 1 de la obra literaria de titularidad del denunciante.

Respecto del derecho moral de paternidad

- Los fragmentos reproducidos en la tesis materia de denuncia son una reproducción textual de los fragmentos originales del denunciante, por lo que el denunciado se encontraba en la obligación de reconocer la autoría de su creador, lo que no ha sucedido en el presente caso.
- El denunciado Steven Badyr Goycochea Silva ha vulnerado el derecho moral de paternidad del denunciante, por lo que corresponde declarar FUNDADA la denuncia en este extremo.

Respecto del derecho patrimonial de comunicación pública

- Se ha verificado que la tesis infractora se encuentra a disposición del público a través de los siguientes enlaces <http://200.37.135.58/handle/123456789/31/browse?value=Goycochea+Silva%2C+Steven+Badyr&type=author> y <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2405/GOYCOCHEA%20SILVA%2C%20Steven%20Badyr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Se ha verificado que la denunciada Universidad de Huánuco ha comunicado al público los fragmentos de la tesis de titularidad del denunciante, sin que se haya acreditado que cuenta con la autorización para realizar dicho acto de explotación.
- La legislación peruana en materia de Derecho de Autor no establece un porcentaje permitido de coincidencias o similitudes respecto de creaciones protegidas por el Derecho de Autor de titularidad de terceros, por lo que constituye responsabilidad de la casa de estudios verificar que las similitudes halladas a través de mecanismos tecnológicos, como en el presente caso, correspondan a usos lícitos amparados por la Ley, como es el caso de la excepción de cita establecida en el artículo 44° de la Ley.
- Los medios probatorios presentados por la denunciada, como el reporte del software Plagiarism que arroja un porcentaje de coincidencia 21%, el formulario de autorización para la publicación de la tesis del denunciado en el repositorio de la denuncia, etc. no eximen de responsabilidad a esta sobre la infracción cometida, toda vez que la responsabilidad es objetiva.
- Por lo anterior, se ha vulnerado el derecho patrimonial de comunicación pública del denunciante, siendo FUNDADA la denuncia en este extremo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

Sobre las remuneraciones devengadas

- El denunciante ha señalado que el monto que le correspondería asciende a S/ 5 000,00 soles; sin embargo, de la revisión de lo actuado en el presente expediente el denunciante no ha presentado medio probatorio alguno que sustente dicha solicitud, por lo que esta se deniega.

Sobre las sanciones

- Al no ser posible determinar el monto de la multa, toda vez que no han podido ser estimados el provecho ilícito obtenido por los denunciados, ni el daño ocasionado al denunciante, se tendrá en cuenta el criterio aplicado en casos similares¹⁰, según el cual corresponde imponer 4 UIT por la infracción a cada derecho moral y 1 UIT por la infracción a cada derecho patrimonial.
- En el presente procedimiento, el denunciado ha infringido el derecho moral de paternidad, por lo que corresponde sancionarlo con una multa de 4UIT.
- Con relación a la Universidad de Huánuco, si bien esta ha vulnerado el derecho patrimonial de comunicación pública, ha cumplido con el nivel exigible de diligencia ordinaria, al efectuar el cotejo de similitudes con el software denominado "Plagiarism", ello antes de la publicación de la tesis infractora en su repositorio, por lo que se considera sancionarla con una amonestación.

De la reparación de omisiones

- Teniendo en consideración que el denunciando Steven Badyr Goycochea Silva se encontraba en la obligación de reconocer la autoría del denunciante por reproducir fragmentos de su titularidad, corresponde sancionarle con la reparación de la omisión de no haber indicado consignar los datos que permitan identificar al denunciante como autor de dichos fragmentos.
- El denunciando deberá reconocer al denunciante como autor de los fragmentos correspondientes a la tabla N° 01; caso contrario el denunciado deberá procederá retirar de su tesis los fragmentos correspondientes al denunciante.

Del cese de la difusión

- A fin de evitar que la infracción al derecho de comunicación pública del denunciante se continúe produciendo, corresponde ordenar a la Universidad de Huánuco que se abstenga de realizar actos de comunicación pública de

¹⁰ Ver Resolución N° 340-2016/CDA-INDECOPÍ del 26 de mayo de 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

los fragmentos de titularidad del denunciante, sin contar con la debida autorización, salvo que el denunciado reconozca en su tesis al denunciante como autor de los fragmentos correspondientes a la tabla N° 01.

Sobre las costas y costos

- Teniendo en consideración que es de conocimiento tanto de la Universidad de Huánuco como de sus alumnos, entre estos, el denunciado, que las tesis a sustentarse deben ser originales, a fin de no vulnerar el derecho de autor, existen indicios suficientes para concluir que ambos tenían conocimiento que respecto a los actos materia de denuncia podría iniciarse un procedimiento administrativo, por lo que corresponde ordenarles el pago de las costas y costos a favor del denunciante.

No obstante haber sido debidamente notificados, los denunciados no interpusieron recurso de apelación.

Con fecha 25 de mayo de 2021, el denunciante Jarib Antenor Warthon Calero interpuso recurso de apelación y señaló expresamente lo siguiente:

- De manera imprecisa y no legal se ha declarado improcedente la responsabilidad solidaria de la Universidad de Huánuco.
- Se ha sancionado de manera inadecuada a la Universidad de Huánuco con una amonestación, exonerándola del pago de multa por la infracción que ha cometido.
- Se reserva el derecho de ampliar los fundamentos y/o agregar medios al recurso de apelación.

El denunciado Steven Badyr Goycochea Silva no absolvió el recurso de apelación del denunciante.

Con fecha 17 de agosto de 2022, el denunciante señaló lo siguiente:

- En virtud de Aplicación del Principio de Verdad Material, los medios probatorios presentados por la Universidad de Huánuco son falsos.
- Al hacer uso del software denominado "Turnitin" ha determinado un grado de coincidencia del 57% respecto de las obras de terceros.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

- Del mencionado porcentaje, un 15% corresponde al plagio de su tesis, conforme se puede apreciar en el informe emitido por el referido software, el cual adjunta.
- Es imposible que la Universidad de Huánuco haya utilizado un software antiplagio y no haber advertido la infracción a su derecho de autor.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar:

- a) Si corresponde declarar PROCEDENTE la denuncia interpuesta por Jarib Antenor Warthon Calero contra la Universidad de Huánuco por responsabilidad solidaria, respecto a la infracción al derecho moral de paternidad.
- b) Si corresponde modificar la sanción de amonestación impuesta a la Universidad de Huánuco.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Cuestión previa: extremos consentidos

Se advierte que únicamente el denunciante ha apelado los extremos mediante los cuales:

- (i) se declaró la improcedencia de su denuncia interpuesta contra la Universidad de Huánuco, en cuanto a una presunta responsabilidad solidaria, respecto al derecho moral de paternidad y
- (ii) se sancionó a dicha universidad con una amonestación por infracción al derecho patrimonial de comunicación pública, respecto de los fragmentos de su titularidad señalados en la tabla N° 01.

En ese sentido, al no haber sido cuestionados por los denunciados y el denunciante, los siguientes extremos han quedado consentidos:

- El que declaró FUNDADA la denuncia interpuesta por Jarib Antenor Warthon Calero contra Steven Badyr Goycochea Silva por infracción al derecho moral



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

de paternidad respecto de los fragmentos de su titularidad señalados en la tabla N° 01.

- La sanción de multa de 4 UIT al denunciado Steven Badyr Goycochea Silva.
- El que declaró FUNDADA la denuncia interpuesta por Jarib Antenor Warthon Calero contra la Universidad de Huánuco, por infracción al derecho patrimonial de comunicación pública, respecto de los fragmentos de su titularidad señalados en la tabla N° 01.
- El que ordenó a Steven Badyr Goycochea Silva que reconozca en la tesis titulada *"Incidencia de los costos del proceso en el asunto contencioso de pensión alimenticia y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco 2018"*, al denunciante Jarib Antenor Warthon Calero como autor de los fragmentos correspondientes a la tabla N° 01; caso contrario proceda el denunciado a retirar de dicha tesis los fragmentos correspondientes.
- El que ordenó a la Universidad de Huánuco que se abstenga de realizar actos de comunicación pública de los fragmentos de titularidad del denunciante, sin contar con la debida autorización, salvo que el denunciado Steven Badyr Goycochea Silva reconozca en su tesis titulada al denunciante como autor de los fragmentos correspondientes a la tabla N° 01.
- El que ordenó a Steven Badyr Goycochea Silva y la Universidad de Huánuco el pago de las costas y costos a favor del denunciante.
- La denegatoria de la solicitud de pago de remuneraciones devengadas presentada por el denunciante.
- La puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria la Resolución.
- La inscripción de la resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor.

En consecuencia, la Sala solo se pronunciará sobre los numerales (i) y (ii) expuestos anteriormente.

2. Sobre la presunta responsabilidad solidaria respecto al derecho moral de paternidad de la Universidad de Huánuco

La Comisión determinó que la Universidad de Huánuco no era responsable solidaria por la infracción al derecho moral de paternidad, puesto que no existe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

norma legal que establezca ese tipo de responsabilidad en esa clase de infracciones, como lo exige el artículo 1183 del Código Civil.

En su recurso de apelación, el denunciante señaló que de manera imprecisa e ilegal se ha declarado improcedente la responsabilidad solidaria de la Universidad de Huánuco.

Sobre el particular, corresponde señalar que la responsabilidad solidaria se encuentra regulada en el artículo 39 de la Ley de Derecho de Autor, dentro del capítulo III referido a los derechos patrimoniales, el cual señala expresamente lo siguiente:

*“Artículo 39.- Ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, podrá autorizar la utilización de una obra o cualquier otra producción protegida por esta Ley, o prestar su apoyo a dicha utilización, si el usuario no cuenta con la autorización previa y escrita del titular del respectivo derecho, salvo en los casos de excepción previstos por la ley. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable”.*¹¹

En ese sentido, se advierte que la responsabilidad solidaria solo se encuentra contemplada en el caso de infracción a los derechos patrimoniales y no respecto de los derechos morales.

Asimismo, el citado artículo condiciona el uso de la obra a que el usuario cuente con la autorización previa y por escrito del titular, los cuales son propios de los actos de explotación de los derechos patrimoniales.

Por su parte, el artículo 1183° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente procedimiento señala que *“La solidaridad no se presume. Sólo la ley o el título de la obligación la establecen en forma expresa”*, por lo que al no existir norma que contemple la responsabilidad solidaria respecto de la infracción a los derechos morales no corresponde declarar responsable a la Universidad de Huánuco.

¹¹ El resaltado es de la Sala.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

En consecuencia, se CONFIRMA lo resuelto por la Comisión, la cual declaró IMPROCEDENTE la presunta responsabilidad solidaria, respecto de la denunciada Universidad de Huánuco.

3. Determinación de las sanciones

En su recurso de apelación, el denunciante ha señalado que se ha sancionado de manera inadecuada a la Universidad de Huánuco con una amonestación, exonerándola del pago de multa por la infracción que ha cometido.

En el presente caso, teniendo en cuenta que la denunciada no ha apelado la resolución de Primera Instancia y a que el denunciante en su recurso de apelación no ha adjuntado medios probatorios que sustenten un cálculo diferente a efectos de determinar una sanción de multa en lugar de la amonestación impuesta por la Primera Instancia, corresponde a la Sala confirmar la sanción de AMONESTACIÓN impuesta a la Universidad de Huánuco.

Finalmente, el denunciante ha señalado que la Universidad de Huánuco ha hecho uso de medios probatorios falsos, siendo que es imposible que la misma haya utilizado un software antiplagio y no haber advertido la infracción a su derecho de autor.

A respecto, corresponde señalar que el denunciante no ha demostrado que la Universidad de Huánuco haya usado pruebas falsas y el hecho de que haya empleado un software distinto al suyo y que estos difieran en el resultado de las coincidencias no determina que se esté ante un medio probatorio falso.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Jarib Antenor Warthon Calero.

Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 0145-2021/CDA-INDECOPI de fecha 14 de abril de 2021, en los extremos mediante los cuales:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

- Declaró IMPROCEDENTE la denuncia interpuesta por Jarib Antenor Warthon Calero contra la Universidad de Huánuco, en cuanto a una presunta responsabilidad solidaria, respecto al derecho moral de paternidad.
- Sancionó a la Universidad de Huánuco con una AMONESTACIÓN.

Tercero.- Precisar que queda FIRME la Resolución N° 0145-2021/CDA-INDECOPÍ de fecha 14 de abril de 2021, en los extremos mediante los cuales:

- Declaró FUNDADA la denuncia interpuesta por Jarib Antenor Warthon Calero contra Steven Badyr Goycochea Silva por infracción al derecho moral de paternidad respecto de los fragmentos de su titularidad señalados en la tabla N° 01, correspondientes a la obra literaria titulada *“Regulación de los montos solicitados en los procedimientos de liquidación de costos y costas y el aprovechamiento del sistema de protección al consumidor en la oficina regional del Indecopi – Cusco”*.
- Sancionó a Steven Badyr Goycochea Silva con una MULTA de **4 UIT**.
- Declaró FUNDADA la denuncia interpuesta por Jarib Antenor Warthon Calero contra la Universidad de Huánuco, por infracción al derecho patrimonial de comunicación pública, respecto de los fragmentos de su titularidad señalados en la tabla N° 01, correspondientes a la obra literaria titulada *“Regulación de los montos solicitados en los procedimientos de liquidación de costos y costas y el aprovechamiento del sistema de protección al consumidor en la oficina regional del Indecopi – Cusco”*.
- ORDENÓ a Steven Badyr Goycochea Silva reconozca en la tesis titulada *“Incidencia de los costos del proceso en el asunto contencioso de pensión alimenticia y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco 2018”*, al denunciante Jarib Antenor Warthon Calero como autor de los fragmentos correspondientes a la tabla N° 01; caso contrario proceda el denunciado a retirar de dicha tesis los fragmentos correspondientes.
- ORDENÓ a la Universidad de Huánuco que se abstenga de realizar actos de comunicación pública de los fragmentos de titularidad del denunciante, sin contar con la debida autorización, salvo que el denunciado Steven Badyr Goycochea Silva reconozca en su tesis titulada al denunciante como autor de los fragmentos correspondientes a la tabla N° 01.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 1403-2022/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA

- ORDENÓ a Steven Badyr Goycochea Silva y la Universidad de Huánuco el pago de las costas y costos a favor del denunciante.
- DENEGÓ la solicitud de pago de remuneraciones devengadas presentada por la denunciante.
- Puso en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria la Resolución, para que en ejercicio de sus facultades adopte las acciones correspondientes.
- ORDENÓ la inscripción de la resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor.

Con la intervención de los Vocales: Sylvia Teresa Bazán Leigh, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Virginia María Rosasco Dulanto y Jorge Alejandro Chavez Picasso

SYLVIA TERESA BAZÁN LEIGH
Presidenta de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

/jz.